



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Suscrito entre

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ARGENTINA Y
UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO,
COLOMBIA

Entre los suscritos a saber: **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.838 en su condición de Rector y Representante legal, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO**, institución de educación superior con personería jurídica reconocida según Resolución No. 86 del 19 de enero de 1973, expedida por el Ministerio de Justicia, con carácter de universidad reconocido mediante Resolución 15857 del 25 de agosto 2021, expedida por el Mineducación, quien en adelante se denominará **LA ESCUELA**, por una parte y por la otra, **FRANCO BARTOLACCI**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Rosario, con Documento Nacional de Identidad número 24311213, en su calidad de Rector, según Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria 001/2019 del 22 de Mayo de 2019, quien obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**, Institución Pública de Educación Superior, creada por Ley 17.987, del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 29 de Noviembre de 1968, con domicilio en Maipú 1065 de la ciudad de Rosario, quien adelante se denominará **UNR**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación de Movilidad Estudiantil que se especifica de la siguiente manera:

DEFINICIONES

INTERCAMBIO ACADÉMICO: es la posibilidad que tiene un estudiante de cursar parte de las asignaturas de su plan de estudios en otra universidad con la cual se haya suscrito un convenio.

PASANTÍA INVESTIGACIÓN: es la posibilidad que tiene un estudiante de participar en un proyecto de investigación en otra universidad con la cual se haya suscrito un convenio, y que ésta sea reconocida como parte de su plan de estudios en su institución de origen.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto brindar posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias globales a los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado pertenecientes a las dos

aw



Instituciones, a través de los programas de movilidad y del aprovechamiento de los recursos formativos que existen entre ellas.

Para efectos de este convenio, se consideran programas de movilidad el intercambio académico y la pasantía de investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que, en lo no estipulado en el presente convenio, se regirán por lo establecido en los reglamentos de movilidad estudiantil de las Instituciones.

SEGUNDA. - INGRESO: Para la participación en el programa, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad descritos en el reglamento de Movilidad de la institución de origen y aquellos requisitos exigidos por la institución de destino.

PARÁGRAFO: La Institución de Destino se reserva el derecho de admisión, pudiendo denegarse al estudiante que no cumpla con los requisitos exigidos o con los procedimientos de matrícula y registro.

TERCERA. - PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE EN LA INSTITUCIÓN DE DESTINO: El estudiante permanecerá en la Institución de Destino durante mínimo un (01) período académico regular, máximo dos (2), El número de créditos a cursar no deberá exceder el número máximo de asignaturas que se pueden registrar por período académico regular en la institución de Destino.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen a: 1) Prestar la colaboración necesaria para lograr los objetivos del convenio. 2) Orientar a los estudiantes sobre el proceso académico y administrativo relacionado con los programas de movilidad académicos. 3) Divulgar entre los estudiantes sus reglamentos estudiantiles y de movilidad académica. 4) Prestar a los estudiantes en movilidad los mismos servicios que a sus estudiantes regulares. 5) Realizar la homologación de las asignaturas vistas en la Universidad de destino, conforme con los parámetros previamente establecidos entre las instituciones. 6) Las demás que se deriven de la ejecución del convenio.

QUINTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes vinculados al programa de movilidad tendrán todos los derechos y deberes de los estudiantes regulares de la Institución de Destino, en sus mismas condiciones y estarán sujetos a los reglamentos correspondientes.

PARÁGRAFO: Durante la permanencia del estudiante en la Institución de Destino, estará sujeto al régimen académico y disciplinario de ella. Si el estudiante incurre en sanciones disciplinarias en la Institución de Destino, esta informará a la Institución de

DE



Origen, remitiendo la documentación del caso y adelantará la respectiva investigación sujetándose a la reglamentación dispuesta para el efecto.

SEXTA- CONDICIONES ECONÓMICAS. - El estudiante participante del programa de movilidad pagará los gastos correspondientes a la matrícula en la Institución de Origen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos pecuniarios, tales como carnet (o su duplicado), certificaciones de estudio, entre otros, serán pagados por el estudiante en la Institución de Destino según lo normalmente establecido para sus propios estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante será responsable de cubrir todos los gastos personales en la Institución de Destino, incluyendo traslado, alojamiento, manutención, seguro médico, transporte local, material didáctico y cualquier otro gasto en que el estudiante pudiera incurrir.

SÉPTIMA. - RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Al regreso del estudiante a la Institución de Origen, ésta se compromete a reconocer, de acuerdo con sus procedimientos internos, los resultados de los estudios realizados en la Institución de Destino durante la movilidad cursada por cuenta de este convenio, siempre y cuando el estudiante haya aprobado satisfactoriamente las actividades desarrolladas.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que conozcan, con ocasión de las actividades que se desarrollen en conjunto. Esta obligación se extiende al personal que empleen en el cumplimiento del objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información, a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este Convenio. La confidencialidad no se aplica a la información que sea o se convierta en públicamente disponible, sin que las partes hayan contravenido sus compromisos de confidencialidad anteriores.

NOVENA. - USO DE NOMBRES Y MARCAS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de alguna de ellas, podrá utilizar el nombre, razón social, imagen (logos institucionales o imagen corporativa), marcas, nombres de dominio, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual de la otra Parte, para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso sin autorización previa, generará la terminación del presente convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

DECIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio será ejercida por el Coordinador de la Oficina de Relaciones Internacionales de LA ESCUELA, y por la



Coordinación de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la UNR.

DÉCIMA PRIMERA. - DURACIÓN: El presente convenio tendrá vigencia de cinco años (5) contados a partir de la suscripción del mismo, y será renovado con la firma de un nuevo acuerdo. En caso de terminación del mismo, ambas partes se comprometen a completar las enseñanzas del ciclo académico en que se presente, de modo que los estudiantes puedan terminar sus estudios, quedando las partes comprometidas únicamente a dar cumplimiento a los intercambios en curso.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el convenio por: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en este convenio. c) Por decisión de alguna de las partes, mediante aviso a la otra con una antelación mínima de dos (2) meses. d) Por fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO: La solicitud de terminación del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las personas que participan de las actividades que se realizan al amparo de este convenio, mantienen en todo momento su vínculo con su Institución de Origen, y por ende no adquieren relación laboral con la otra Entidad o Institución.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá ceder a ningún título, total o parcialmente las obligaciones contraídas en este convenio, sin previa autorización expresa de la otra parte. Toda modificación a las condiciones de este convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán en primera medida, a los principios del derecho internacional público.

DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio a) Reglamentos de movilidad estudiantil de las Instituciones, b) Las actas y demás documentos que se suscriban en desarrollo del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTEGRIDAD: El presente convenio sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, por lo tanto, las partes declaran que será el único que tiene el valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto pactado.



DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio del evento las ciudades de Bogotá D.C (Colombia) y de Rosario, Santa Fe (Argentina) y las comunicaciones que se remitan las partes se enviarán a LA UNR a la calle Maipú 1065 (2000) Rosario y a LA ESCUELA, a la AK. 45 # 205-59 (Autopista Norte), Bogotá.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES: Cualquier modificación que se realice al presente documento, deberá constar por escrito y suscribirse por las partes.

VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En constancia se firman dos (2) ejemplares de igual valor y contenido.

Por LA ESCUELA

HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ

Paula D. R. Rector

Por la UNR

FRANCO BARTOLACCI
Rector

Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

28 MAR. 2023

